

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2007 01188

Considerando la solicitud de aclaración que precede, se dispone:

1. Denegar la aclaración de la providencia del 24 de septiembre de 2021, habida cuenta que, bajo nuevos argumentos, discrepa nuevamente el apoderado de la parte demandada del traslado del avalúo. Tenga en cuenta el sensor que si bien el artículo 444 del C.G.P., prevé que del avalúo presentado habrá de correrse traslado, ello no implica que este traslado deba fijarse conforme al canon 110 del C.G.P, concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente que el auto del 11 de marzo de 2021, se insertó en el estado No. 15 del micrositio del juzgado. Luego, la consulta del expediente es una carga que atañe a los sujetos procesales, bien sea a través del correo electrónico del juzgado -canal institucional adoptado oficialmente, conforme a los artículos 26 y 27 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020-. De igual forma, durante la presente anualidad, se han asignado citas presenciales de ingreso al despacho, que pueden solicitarse a través de correo electrónico y actualmente, en el edificio donde se ubica el despacho, se encuentra habilitado el ingreso de los usuarios sin cita previa, siempre y cuando se observen los límites de aforo.

2. Por secretaría procédase inmediatamente con el traslado del recurso de apelación promovido por la parte demandada, tal como fue indicado en auto del 23 de septiembre y 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Abaunza Zafra'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 69__ Hoy _23-11-2021__

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG